



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 3
R.M. N° 702/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 702/07**

Sucre, 07 de noviembre de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 3458, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Legal la nota CITE DESPACHO No 1008/07, emitida por la Sra. Alcaldesa Municipal al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con la Prefectura del Departamento, para la ejecución del proyecto "ELECTRIFICACION RURAL KHATALLA B - HUATA".

Que, en mérito a la solicitud de suministro de energía eléctrica realizada por la H. Alcaldía Municipal de Sucre, destinada a beneficiar a la Comunidad de Huata, la Prefectura del departamento ha considerado atender la solicitud, destinando presupuesto para la ejecución de la construcción del proyecto de electrificación, de acuerdo a la siguiente estructura presupuestaria:

| | | |
|--------------------------|-----------------------|------------------|
| ❖ Contraparte Prefectura | Bs. 176.537,29 | (80,50%) |
| ❖ Contraparte Municipal | Bs. 42.768,14 | (19,50%) |
| <u>TOTAL</u> | Bs. 219.305,43 | (100,00%) |

Que, asimismo tomando en cuenta que el proyecto cuenta con un estudio de factibilidad y diseño final para la Construcción de una Línea Trifásica en media tensión en 24.9 Kv., Puestos de Transformación Monofásica y Red de Baja Tensión. La Prefectura establecerá la modalidad de adjudicación y los mecanismos de contratación a una empresa especializada, que ejecutará la mencionada obra de acuerdo a sus costos, alcance de obra y especificaciones técnicas.

Que, el Art. 5-m) de la Ley de Descentralización Administrativa, los Prefectos Departamentales se encuentran facultados para suscribir Convenios Interinstitucionales, en consecuencia el Prefecto del Departamento de Chuquisaca, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del referido Convenio.

Que, son partes intervinientes en el indicado Convenio:

1. La PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, representada por el Lic. David Sánchez Heredia, en su condición de **Prefecto y Comandante General del Departamento**, el Ing. José Luis Avalos Zárate, en su condición de **Director Departamental de Infraestructura**, y la Ing. María Teresa Prado en su condición de **Directora Departamental Administrativo y Financiero**.
2. El GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade en su condición de **Alcaldesa Municipal**.

Que, el citado Convenio tiene por objeto "Traspasar recursos a la Prefectura del departamento, para la ejecución del Proyecto, cuyo fin es dotar de energía eléctrica a las comunidades de Baños y Huata", a cuyo efecto se debe realizar:

1. Construir una Línea Trifásica en media tensión de 24.9 Kv. y protección en MT.
2. Instalación de Puestos de Transformación Monofásico.
3. Construcción de Línea Monofásica en Baja Tensión de 220 V.
4. La provisión y distribución de energía eléctrica que se demande dentro de la zona autorizada por la Superintendencia de Electricidad, Ley de Electricidad No 1604 y Decretos Supremos Reglamentarios.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 3

R.M. N° 702/07

5. La entrega de las obras financiadas por la Prefectura y Municipio, las que serán administradas, operadas, explotadas comercialmente, mantenidas y repuestas exclusivamente por el Operador autorizado.
6. No comprende la instalación de acometidas y medidores, que correrán por cuenta de los clientes finales, quienes deberán suscribir los contratos de suministro de energía eléctrica domiciliaria con el Operador, conforme lo dispone la Ley de Electricidad, sus Decretos Supremos Reglamentarios y Resoluciones Administrativas de la Superintendencia de Electricidad.

Que, el presupuesto del total del Proyecto "Construcción Líneas Eléctrica MT, BT y PT Katalla B - Huata", para la ejecución de las obras descritas precedentemente, por concepto de ampliación de redes de distribución MT, BT y PT, asciende a la suma de Bs. 219.305,43.- (BOLIVIANOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO 43/100), suma de dinero que será financiada bajo el siguiente detalle:

- ❖ El presupuesto que aportará la PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO asciende a la suma de Bs. 176.537,29.- (BOLIVIANOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE 29/100), correspondiente al 80,50% del monto total del proyecto.
- ❖ El presupuesto que aportará la H. ALCALDÍA MUNICIPAL será de Bs. 42.768,14.- (BOLIVIANOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO 14/100), correspondiente al 19,50% del monto total del proyecto.

Que, las partes intervinientes asumen las obligaciones siguientes:

EL MUNICIPIO DE SUCRE deberá:

- a) Desembolsar la alícuota que le corresponde a nombre de la Prefectura.
- b) Realizar inspecciones y auditorías, sobre el Proyecto ejecutado o en la realización del mismo a los fines de precautelar una correcta inversión y empleo de los recursos económicos. A este fin podrá solicitar toda la documentación que considere necesaria.

LA PREFECTURA, por su parte:

- a) Asume la obligación de realizar los trámites necesarios para la ejecución del Proyecto, por administración directa o delegada, de acuerdo a su disponibilidad.

Que, sobre el manejo de fondos, se tiene establecido que:

- a) El manejo de fondos estará a cargo de la Prefectura.
- b) Se sujetará todo gasto en sujeción estricta a las Partidas Presupuestarias aprobadas y cualquier modificación deberá ser hecha por escrito y con la aprobación de las instituciones asociadas.
- c) Para la adquisición de los bienes presupuestados, se sujetará a lo establecido en los Reglamentos y Procedimientos de las Normas SABS, como institución pública, seleccionando proveedores, materiales y servicios de buena calidad y precio, dando preferencia a los proveedores locales y nacionales, en función de las metas del Proyecto.

Que, el Convenio de referencia entrará en vigencia a partir de la firma por los representantes legales de cada una de las partes intervinientes y tendrá vigencia hasta la conclusión del Proyecto.

Que, el Convenio podrá ser objeto de resolución, cuando concurran las causas siguientes:

- ❖ Por contravención a las cláusulas establecidas.
- ❖ Por abandono o incumplimiento a las obligaciones asumidas.
- ❖ Por uso inadecuado o incorrecto de los recursos económicos presupuestados.
- ❖ Por resultados negativos resultantes de evaluación o auditorías.
- ❖ Por deficiente prestación de los servicios comprometidos, con la consiguiente reparación en su caso de daños y perjuicios.

De producirse la resolución del Convenio en los casos precedentemente señalados, los recursos económicos desembolsados y existentes serán devueltos a las instituciones aportantes.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 3

R.M. N° 702/07

Que, las instituciones intervinientes en el proyecto, por expresa determinación y completa aceptación, deciden que por la naturaleza del proyecto y el hecho de que la Prefectura y el Municipio como instituciones patrocinadoras y ejecutoras del proyecto son organizaciones sin fines de lucro y cuya participación es de buena fe, estarán exentas de toda responsabilidad frente a terceros por reclamaciones policiales o judiciales relacionadas en la ejecución del proyecto.

Entre los servidores públicos de la Prefectura y Municipio, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán adquirir ninguna relación de dependencia laboral dentro del proyecto.

Que, por acuerdo de partes se deja claramente establecido que la empresa operadora del sistema en su calidad de distribuidora, tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la administración, con carácter de exclusividad, la operación, mantenimiento y reposición de la obra, como su explotación técnica y comercial del proyecto.

Que, para la ejecución del presente proyecto "Electrificación Rural Katalla B - Huata" se encuentra inscrito en el POA 2007, D-6, con Código Presupuestario 98.00.02, con un total autorizado de Bs. 45.000,00.- para el efecto se adjunta la certificación presupuestaria contenida en el Registro de Ejecución de Gastos (SIGMA) No. 00750 emitido el 30 de enero de 2007.

Que, es finalidad del Gobierno Municipal, según dispone la Ley de Municipalidades en su Art. 5° parágrafo I el de contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, a tenor del Art. 12° numeral 11) de la Ley de Municipalidades la aprobación o rechazo de contratos y convenios asumidos por el Ejecutivo Municipal.

POR TANTO

EL HONORABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso Especifico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° APROBAR la suscripción del Convenio Interinstitucional, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade en su condición de Alcaldesa Municipal y LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA representada por el Lic. David Sánchez Heredia, Ing. José Luis Ávalos Zárate e Ing. María Teresa Prado, en sus condiciones de Prefecto y Comandante General del Departamento, Director Departamental de Infraestructura y Directora Departamental Administrativa y Financiera respectivamente, para la ejecución del Proyecto: "ELECTRIFICACIÓN RURAL KHATALLA B - HUATA".

Art.2° Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.

Art.3° El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Ressini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL